

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol: 1972-2015

La Reina, primero de octubre de dos mil quince.

VISTOS

Querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 6 y siguientes interpuestas por **Guillermo Andrés Alfaro Standen**, administrador de empresas, domiciliado en Nosedal N° 7234 de La Reina; declaración de fs. 22 formulada por **Juan Guillermo Flores Sandoval**, abogado en representación de **Easy S.A**, ambos domiciliados en Av. El Golf N° 40 de Las Condes; comparendo de estilo de fs. 34; resolución de fs. 36 que dejó los autos para fallos y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO

1.- Que, a fs. 6 **Guillermo Andrés Alfaro Standen**, interpuso querella por infracción a lo dispuesto en los Arts. 3, 12, 13, 18, 23, 28 letras a), c) y d), 28 A y 35 de la Ley 19.496, en contra de **Easy S.A**, representada para los efectos de la Ley sobre protección a los Derechos del Consumidor por **Carlos Wulf Urrutia**, ambos domiciliados en Av. Kennedy N° 9001 piso 4 de Las Condes, toda vez que con fecha 5 de enero de 2015 compró en www.easy.cl tres unidades de cañería de cobre tipo L, medida 1", según órdenes de compra N° 812114 por una unidad a \$ 7.280 y orden de compra N° 812157 por 2 unidades a \$ 10.270, pagado con tarjeta Mas. El 7 de enero llegó una cañería de cobre de 1" y 1 metro, al día siguiente llegaron 2 cañerías de cobre de 1" y 1 metro c/u, fueron rechazadas ya que no correspondían a las ofrecidas y adquiridas, esto es 3 rollos de cañería de cobre de 1", tipo L de a lo menos 6 metros de largo cada rollo, fabricados por MADECO (el aviso por internet decía "Cañería de cobre tipo L, medida 1" kg/ml,



fabricante MADECO, código de producto 190899, valor unidad internet \$ 2.990, precios exclusivos internet y venta telefónica); en ninguna parte del aviso se indica que el precio corresponde a 1 metro de cañería, la foto del producto muestra un rollo de a lo menos 6 metros y agrega un valor unidad internet \$ 2.990. Las cañerías ofrecidas por Easy, en tiras rectas de diferentes medidas indican el valor por 1, 2 o 3 metros. Se dirigió al proveedor a fin de que solucionaran el problema sin obtener resultados.

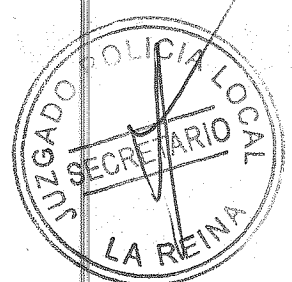
Por otra parte, en el carácter en que comparece dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de **Easy S.A**, representada para los efectos de la Ley N° 19.496 por **Carlos Wulf Urrutia**, toda vez que los hechos denunciados en autos constituyen contravención a la Ley Sobre Protección a los Derechos del Consumidor, causándole daño, solicitando que sea condenada a pagar la suma de \$ 940.000 por concepto de daño emergente y la suma de \$ 700.000 por concepto de daño moral, o la suma que el Tribunal estime conforme a Derecho mas reajuste, intereses y las costas del juicio.

2.- Que, a fs. 22 rola declaración prestada a través de escrito por **Juan Guillermo Flores Sandoval**, abogado en representación de **Easy S.A**, quien señaló que su representada respeta los Derechos del Consumidor y respecto de los hechos denunciados, desconocen la existencia de algún reclamo en su respecto, de tomar conocimiento de antecedentes relacionados, los harán llegar en la etapa procesal que corresponda.

3.- Que, a fs. 34 rola acta de comparendo de estilo celebrado con asistencia de Javier Nicolás Soto Solís apoderado en representación de Easy S.A y en rebeldía de Guillermo Alfaro Standen.

Llamadas las partes a conciliación esta no se produce debido a la rebeldía indicada.

La defensa contestó la querella infraccional a través de escrito que rola a fs. 29, el que se tuvo como parte integrante del acta de comparendo, señalando que el actor con fecha 5 de enero de 2015 habría adquirido a través de la www.easy.cl 3 unidades de



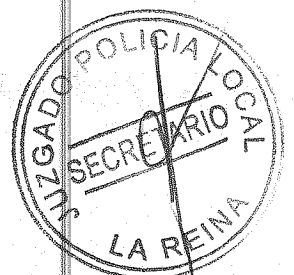
cañería de cobre tipo L, de 1", asignándole en forma subjetiva un largo de 6 metros a cada unidad, lo anterior basado en las fotografías que figuran en el sitio web, sin embargo no efectuó ninguna consulta a través de las diversas plataformas que el proveedor mantiene, a fin de averiguar el largo de cada unidad, Easy exhibe sus productos indicando todas sus características no dando lugar a interpretaciones. En el caso de las cañerías estas figuran ubicadas una arriba de la otra y en un costado de la imagen sus medidas, por lo cual resulta irrisorio que el actor le asigne una medida de 6 metros. En consecuencia la denuncia se basa en una confusión del actor, basada en las imágenes exhibidas del producto, por lo que solicita que se rechace la querella con condena en costas. La defensa sostiene la inexistencia de infracción a la normativa legal indicada por el actor.

No se rindió prueba.

4.- Que, a fs. 36, sin que existieran diligencias pendientes, se decretó autos para fallo.

5.- Que, atendido el mérito de la querella infraccional de fs.6; declaración de fs. 22 y demás antecedentes del proceso, apreciados en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, resulta posible para este sentenciador determinar que con fecha 5 de enero de 2015 el actor adquirió en el sitio web www.easy.cl, tres cañerías de cobre tipo L, 1" kg/ml, MADECO, sin embargo debido a la falta de prueba rendida en el presente juicio, este Tribunal no ha podido determinar que dicho producto tuviera una longitud de 6 metros respecto de cada unidad y que constituyera infracción a la normativa legal sobre Protección a los Derechos del Consumidor, regulada en la Ley N° 19.496.

En consecuencia, de los hechos denunciados por el actor no se desprende una acción u omisión negligente que constituya infracción a la Ley N° 19.496, por parte de Easy S.A, por lo cual la querella infraccional de fs. 6 y siguientes deberá ser **desestimada**.



6.- Que, conforme a lo resuelto precedentemente este Tribunal **negará lugar a la demanda** civil de indemnización de perjuicios de fs. 6 y siguientes, por no encontrarse acreditadas las supuestas infracciones a la ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor ni los perjuicios derivados, cuya reparación el actor pretende, y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto por los Arts. 13 de la ley 15.231, Art. 14, de la ley 18.287; Art. 3, 20, 21 y 23 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 19.496

RESUELVO

1.- Que **no ha lugar** a la querella infraccional de fs. 6 deducida en contra de **Easy S.A.**, por las razones expresadas en el considerando quinto de este fallo.

2.- Que, **no ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 6 en contra de **Easy S.A.**, por las razones expresadas en el considerando sexto de este fallo.

3.- Que, **Cada parte pagará sus costas.**

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, regístrese y en su oportunidad, archívese.

Rol: 1972-2015

PRONUNCIADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA
JUEZ (S).

AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS.
SECRETARIO (S).

